

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted con el presente proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia y solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante el día 07 de abril de 2021, allegada al correo electrónico del Despacho, donde manifiesta que desiste de la demanda. Sírvasse proveer. -

Medellín, 12 de agosto de 2021.-

Jhansary Duque Gutiérrez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00331 00

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta judicatura que en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por las señoras MARIBEL ALCARAZ MURILLO y ANA LUCIA ARIAS FAJARDO, en contra de la empresa COSMETICOS MARYLIN S.A.S, obra memorial del 07 de abril de 2021 allegado al Despacho a través del correo institucional, donde la apoderada de las demandantes, manifiesta que **DESISTE** de la demanda, motivada en razón de que la señora **Luz Mery Palacio Vélez**, parte demandada en el proceso de la referencia, llegó a un acuerdo con las demandantes, en el que se realizó un **ACUERDO EXTRAPROCESO**, mediante acta de transacción, que da fin al trámite judicial, toda vez que, en la referida transacción, se acuerda el pago total de la obligación por parte de la señora **Luz Mery Palacio Vélez**, a sus representadas, las señoras Maribel Alcaraz Murillo y Ana Lucia Arias Fajardo, quienes a su vez declaran a **PAZ**

y **Salvo** por todo concepto a la demandada. Igualmente solicita se TERMINE el presente proceso por ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y PAGO DE LA OBLIGACIÓN; así mismo, solicita de manera EXPRESA y prioritaria, no llevar a cabo las medidas solicitadas. Así mismo, manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria y traslado.

Lo anterior es **PROCEDENTE**, de conformidad con el artículo 314 del C. G. del P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T., por lo que se **APROBARÁ** en la parte resolutive del presente proveído – En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NO hay condena en COSTAS.

TERCERO: Dar por terminando el proceso, **ANÓTESE** lo pertinente en los libros respectivos y **ARCHÍVESE** el expediente. -

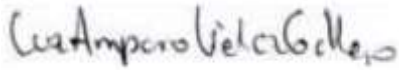
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line and a large, looping 'L'.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 91 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 13 de agosto de 2021 a las 08:00 am.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4f4c32e50918078caca522cf203bf866210893af21a8a5da60675974ed9892

Documento generado en 12/08/2021 02:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>